

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

15.

Cuaderno No.

238

Año

1751.

No. de hojas útiles

3.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Antonio Moreno
contra D. Diego Luján, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

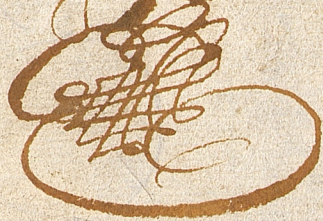
CA-JO 1

CAJ 68

DOC 779

f 3 (+caratula)

Autos Executados q. Sigue Don
 Joseph Ant^o Flores Huilla
 Contra Don Diego Lujan
 Can^o & Bov^o Ant^oel Senor
 M^o & Campo Don Alfonso
 Joseph L^o Rio L^o Berru
 Alcalde Real, & H^o C^o Du
 Don Su M^o & H^o L^o





M

1751
 1751

que protento está a su declaración solo en lo que me
fuere favorable y no en mas y en su negativa queda
libre Parala deuda por tanto

Yo el Rey, por lo que suplico se sirva mandar que el dho. Joseph
de la Cruz declare al Alcaide de este pedimen-
to a lo que protento, está solo a lo favorable y no
en su negativa queda libre Parala deuda por tanto

Yo el Rey, por lo que suplico se sirva mandar

que el dho. Joseph de la Cruz se halla en este
pedimento a lo que protento, está solo a lo favorable y no
en su negativa queda libre Parala deuda por tanto

Yo el Rey, por lo que suplico se sirva mandar que el dho. Joseph
de la Cruz se halla en este pedimento a lo que protento, está solo a lo favorable y no
en su negativa queda libre Parala deuda por tanto

Don Juan de la Cruz

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUIN
Y CUATRO.

REAL CA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.
FERNANDO VI. N LOS AOS DE 1751 Y 1752.

Dⁿ Joseph Antonio Acoseno Truxillo en la mejor for
ma que haia lugar en derecho parecio ante Vm. y digo q
por el mes de Oct. del año pasado de setecientos qua
renta y nueve, estando p.^a hazer bñase alar d.^{or}. de anni
ra vendi ad.ⁿ Diego Lusan vn fardo de paño de Luito
del que llaman del teatino con la Calidad que me lo ha
bia de pagar luego que yo boluiere a bñase pero por
hauer tenido varias ocupaciones y otros devrinos no
espodido Reaudar el imp.^{te} de año fardo de paño pero
llegando el Cavo de correchar al referido D.ⁿ Diego
aque me satisficere dñ. Cantidad no lo espodido
lograr sin embargo de las repetidas Instancias que
le e echo por evduarce con bños pños por
Cua Caua me exproxiro vñ. de los Remedios que
pre excibe el derecho y p.^a que tenga cumplido efecto
se hade veruir Vm. mandax que el referido D.ⁿ
Diego declare clara y abiertam.^{te} conforme ala ley
y en pena como eviexto me compxo el fardo de
paño de Luito en la Cantidad de trecientos y m
peve cinco m.^{rs}. Cua Cantidad quedo asagame
luego que yo boluiere a bñase que estava pñosi
mo ha aver en aquella ocacion.

Qu. declare como sin embargo se hauerere cumplido
el plazo no me hadado ni pagado hasta la pñosi
mo con alguna por quibos devrinos.

En suia atencion y con protesta de derix combien
deu declaracion lo que mas combinieue ami derecho
A Vmd. pido y suplico que el expresado D.^{no} Diego Lujan curre
y declare como lleuo pedido acua declaracion protesta
estax solo en lo favorable sobre que pido surcicia co
tar Hc=

Joseph Antonia
Mexano traxido

En la Ciudad de los Reyes de Leon en quince dia del
mes de febrero de mill setecientos cinquenta y tres
ante el Señor M.^{do}, & Campo Don Alfonso Iph, D.^{no}
Diego L. Beru, Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mag.^d segun se este exento =

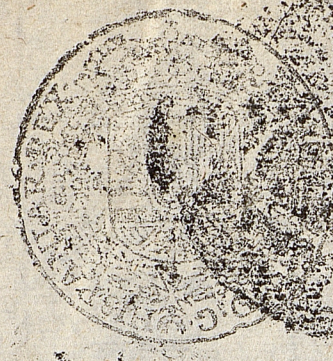
Y esta por su Merced mando q. esta parte suya
declare como se pide Y lo Curre a mi el presente
Escrivan Publico Real Ante lo qual mando L.
Firmo Enpariera de Don Juachin de Villanueva
Abogado de esta Real Audiencia y Abogado de esta Ciudad

Alfonso Iph
Diego L. Beru

Ante mi

Leonard. Muñoz Culebro
Escrivan Publico

En la Ciudad de los Reyes de Leon en dia de diez dias
del mes de febrero de mill setecientos cinquenta y tres
Lo el Escrivano Publico de esta Ciudad y su Jurisdiccion
Don Juan Montano de esta Ciudad quien lo hizo por
La Una señal de Cruz segun forma de dha
El oficio de esta Ciudad de lo que
Preguntado L.^{do} lo el Abogado



SELLO QVARTO. VNO VAR.
TALLADO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE.
TE. Y TREINTA Y OCHO.
VALGA P. R. EL VNAO DE S. M. EL S. D. F. P.
PANDO VI. IN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

Prós que es visto q Don Jph. Ant. Moreno Hu-
villo le suplico por el tiempo q Refiere en
fando el Lançz de Luis Curo Importe fue
el Obisiente sinos pero sinos B, lo qual
es visto solo deue y no solo. agodido pagar
Por algunos Contas tiempo q, a q agodido por
La Fuente de la Magez q esta a la Verdad
Loraz el Juramento, qutene por, en que
se agodido el Pristito y lo fimo de q, de fimo

Diego Lu Larn

En mandado agodido Vale

Ante my  Antonio Moreno Huvillo
Ene Lido



TERCERO EN RAY
DE MIL TRESCIENTOS
RENTA Y TRES Y OVA.

PARA EL REYNADO DE S.M. V. EL REY DON
FERNANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.

En la Ciu. de los Reies del Peru en veinte dias del mes de febrero de
mill Treccientos, y cinquenta y un años, ante el Sr. Mro. de Campo
Dn. Alfonso Jph, de los Rios y Beas, Alcalde ordinario, de la Ciu.
Ciu. y su Juxis dición poru Maq, se presento este Escrito =

1
Habiendo visto des
pache el mandam
a execucion q se pide
on la cantidad de
cientos un peso, y
cinco Reales, su decima
contar =

Don Jph Antonio Moxeno y Xuxillo en los
autos executivos que ijo contra Dn. Diego
Luzan por Cantidad sup y lo de mas de
dicho; Digo que por su declaracion de
confianza llama me debe la Canti
dad de treccientos cinco p cinco Reales
que no me ha podido pagar por su con
trato imp o, pero en realidad lo que
me debe son solo treccientos un peso cin
co Reales y asep tanto su declaracion
en lo que es favorable se ha de rebixar
Mandax q por la referida Cantidad
con mas su desima y costas se me des
pache Mandam de execucion contra
supersona y viene por tanto.

1
Dicho y sup rebixa Mandax se des
pache el Mandamiento de execucion
contra la persona y viene del referido
Dn. Luzan por la Cantidad de treccien
tos cinco Reales su desima y Co
stas. Dn. Jph Antonio Moxeno y Xuxillo
me son debidos y por su
Dn. Jph Antonio Moxeno y Xuxillo

Esta por su Merced y de los
y visto mando redigache mandamiento.
Excepción contra la persona y bienes de
Diego Lujan por la causa de loscientos duros
de fines de, en una por su debida y de
esto lo proveo Mando al Excmo. Conde de
Alcaide, Don Pedro Juan de Villanueva
Alfago de esta Real Audiencia y Merced
esta Ciudad =

Al Excmo. Conde de Alcaide
Don Pedro Juan de Villanueva

Ante mi

Leonardo Muñoz
Al Excmo. Conde de Alcaide